

Decima parte de los Deros, q. ouerrienen; y respecto
 a q. lras y demas dets q. se practicaren en Varon
 de esta Arcequia, deberan veno prolixar, y curiamen-
 ciadar, como lo Requiere el caso, para la debida cuenta
 y Varon de lo q. se gartare; quando enerte libro Ca-
 pitular los referidos elomoziales, sacandose Ferrimo
 ala lera dte Cavildo, y de aquella; procedase a la practi-
 ca de las demas en Pcia separada p. los S. M.
 con Audiencia de los Sndicos, y de las demas partes, que
 sean Interuendax en las citadas Aguas, hasta q. tenga
 efecto la compij. de esta Arcequia, y curso de aquella,
 y es entado todo, dese cuenta de los Deros a este
 Ayuntamiento y Junta de Propios, p. q. en su vista no
 vuelva lo mas conueniente; a lo acordaron y
 firmaron los q. saben de los señores, seg. yo el en.

Doy fe
 Joseph. Sarrasa Juanraza de J. Fran. Zubizar
 y J. Navarro
 Jose Perez Benito de J. Jph Ro cañada

non

En Abamilla dho dia mes y año, yo elect. hice saber el
 acuerdo anterior por lo q. le toca a Antonio Lapara
 Alq. ma. dte S. Justicia, a efecto de q. combogue a los
 Labradores, y Mro. Manife, en su Persona de J. J.

Mercado Político y Aco continuo y eleom. me conduxe alas caval-
 a la encom. de la villa, y estando en uia el
 Sr. D. Juan Valador a la Barida del Com.
 y fue privativo por el Sen. P. Infome D. Luis

